



**DEJA SIN EFECTO SUBSIDIO HABITACIONAL, POR INAPLICABILIDAD DE BENEFICIO DE LA SRA. MARIA LUISA OYARZUN PARADA, BENEFICIARIA POR REEMPLAZO DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCION DE VIVIENDA, REGULADO POR EL DECRETO SUPREMO N°49/2011 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES, EN LA MODALIDAD CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO.**

**SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:**

**RESOLUCION EXENTA N° 01148,**

**COYHAIQUE, 20 DIC 2017**

**VISTOS:**

Decreto Supremo N° 49 (V. y U.) de 2011 y sus modificaciones posteriores, que reglamenta el Programa **Fondo Solidario de Elección de Vivienda**, destinado a dar una solución Habitacional definitiva preferentemente a las familias del Primer Quintil de Vulnerabilidad; Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; El Decreto N°83 de fecha 29 de abril 2016 (V. y U.) que me nombra en el cargo de Director (S) del SERVIU Región de Aysén.

**CONSIDERANDO:**

1. La Resolución Exenta N° 788 (V. y U.), de fecha 03 de Febrero de 2015, Modifica Resolución Exenta N°6311 (V. y U.) y sus modificaciones, que llama a Concursos para el otorgamiento de Subsidios Habitacionales del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N°49 (V. y U.) de 2011, en la alternativa de postulación individual para operaciones de adquisición de vivienda y construcción en sitio propio y en la alternativa de postulación colectiva para operaciones de Construcción en Sitio Propio, y aprueba nómina de personas y grupos seleccionados, entre ellos el Sr. Ulises Marín Bascuñán, C.I. 5.480.206-4;
2. El contrato de Construcción de fecha 18.08.2015, suscrito entre el Sr. Ulises Marín Bascuñán, C.I. 5.480.206-4 (QEPD), la E.P. Ilustre Municipalidad de Cochrane y el contratista Alexis Rodrigo Ovando Millacura.
3. El Informe N° 1 de Fecha 08 de Enero de 2016, emitido por el ITO SERVIU Sr. Javier Castillo Retamal, que informa del fallecimiento del beneficiario Sr. Ulises Marín Bascuñán e indica que al ocurrir dicho hecho, la obra presentaba un 20,03% de avance por parte del contratista, valor equivalente a 146,21 U.F.
4. La Resolución Exenta N°1079, del 18 de Julio de 2016, que designa reemplazo por fallecimiento de beneficiario Ulises Marín Bascuñán a doña María Luisa Oyarzun Parada C.I. 6.259.718-6, cónyuge sobreviviente del Sr. Marín, quien construiría en el mismo terreno del fallecido, que ahora es propiedad de una sucesión de herederos.
5. El contrato de Construcción de fecha 27.07.2016, suscrito entre la Sra. María Luisa Oyarzun Parada C.I. 6.259.718-6, la E.P. Ilustre Municipalidad de Cochrane y el contratista Alexis Rodrigo Ovando Millacura.

6. Que el Decreto Supremo N° 49 (V. y U.) de 2011 y sus modificaciones posteriores, en su Artículo 69 Pago de anticipos para la construcción, Letra c) indica que para la cancelación de anticipos "*Para proyectos de Densificación Predial, Pequeño Condominio y de Construcción en Sitio Propio, se deberá acreditar que el terreno en el que se emplazará la vivienda respectiva está afecto a prohibición de enajenar a favor del SERVIU, inscrita en el Conservador de Bienes Raíces, la que será alzada al constituirse la prohibición a que se refiere el artículo 61 de este reglamento*".
7. El Informe N° 69 de Fecha 31 de Octubre de 2017, emitido por el ITO SERVIU Sr. Javier Castillo Retamal, que informa que no será ejecutada la obra del FSEV-CSP Sra. María Oyarzún Parada, comuna de Cochrane, porque una heredera del inmueble en donde se emplaza el proyecto decidió, no comparecer a firmar la prohibición que señala en la Artículo N° 69 del Decreto Supremo N° 49 (V. y U.) de 2011 y sus modificaciones posteriores, quedando el contratista imposibilitado de seguir ejecutando la obra, y sin poder cobrar sus avances efectivos.

**RESOLUCIÓN:**

1. **Déjese sin efecto el subsidio de la María Luisa Oyarzun Parada C.I. 6.259.718-6**, quien obtuvo un subsidio del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, Modalidad CSP, como reemplazo por fallecimiento de beneficiario Ulises Marin Bascuñán C.I. 5.480.206-4 (QEPD). Lo anterior, ya que no hay acuerdo de la Sucesión Heredera del Inmueble para poder constituir sobre el inmueble las prohibiciones que señala el Programa Fondo Solidario De Elección de Vivienda, regulado por el D. S. N°49/2011 y sus modificaciones Posteriores.
2. **AUTORIZASE** el pago de 146,21 UF, equivalente al 20,03% de avance correspondiente a la construcción de la vivienda de Ulises Marin Bascuñán C.I. 5.480.206-4 (QEPD), al Contratista Sr. Alexis Rodrigo Ovando Millacura, RUT 16.975.735-6, según el informe Técnico N° 69 del 31.10.2017 emitido por el ITO SERVIU Sr. Javier Castillo Retamal.
3. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, debe imputarse al subtítulo 33-01-133-002 del presupuesto vigente de este Servicio

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE**

  
**LUIS GUERRERO COCIO**  
**DIRECTOR (S) SERVIU REGIÓN DE AYSÉN**

12-12-2017  
 LGC/PRO/HH/VML/CA  
 TRANSCRIBIDA  
 - Dph.  
 - Ditec.  
 - Sereminau Aysén.  
 - Depto. OD HH (3).  
 - Depto. Jurídico.  
 - Depto. Programación y Control.  
 - Contraloría Interna ServiU.  
 - Oirs/Sia.  
 - Oficina de Partes.